



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

05 AGO. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 02352020-GRA/GGR

Huaraz, 05 AGO 2020

VISTOS:

la carta n° 15-2020-CONSORCIO LOS ANDES-RL/YHDP, el informe n° 58-2020/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO, la carta n° 624-2020-GRA-GRI, la carta n° 16-2020-CONSORCIO LOS ANDES-RL/YHDP, el informe n° 61-2020/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO, el informe n° 574-2020-GRA-GRI/SGSLO, el memorándum n° 1194-2020-GRA/GRI, el memorándum n° 359 -2020- GRA/GRAJ, el informe n° 063-2020/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO, y el informe n° 667-2020-GRA-GRI/SGSLO, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), solicita la aprobación de la solicitud de la ampliación excepcional de plazo de la obra. "AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE MUSHO Y CASERIOS DE PISCUY, APA GRANDE Y PARIANTANA DEL CENTRO POBLADO DE MUSHO – DISTRITO DE YUNGAY – PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de enero del 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio los Andes suscribieron el contrato n° 107 -2018-GRA, para la ejecución de la obra: "Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico en la Localidad de Musho y Caseríos de Piscuy, Apa Grande y Pariantana del Centro Poblado de Musho - Distrito de Yungay – Provincia de Yungay – Ancash", por un monto total de S/. 12'147,200.30 (Doce millones ciento cuarenta y siete mil doscientos con 30/100 soles), por un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

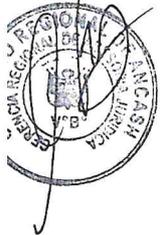
Que, con fecha 15 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por 15 días calendario, por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID -19, (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo n° 046- 2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo n°s. 051, 064, 075, 083, 094, y 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, este último hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, emitido con fecha 10 de mayo de 2020, se dispone: para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de Contrataciones del Estado, cuya ejecución se ha visto paralizado debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo n° 044-2020-PCM y sus modificatorias; así también, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda - Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar;



Que, con Resolución n° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD que señala los alcances y disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486”, siendo que en el numeral 6.2 señala: “Ampliación excepcional de plazo por efectos de paralización de obras generado por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19, dispuesta por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en mención, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizado por el Estado de Emergencia Nacional generado por COVID -19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional”;



Que, mediante Decreto Supremo n° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y por lo tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, en el cual se establece las disposiciones para mejorar y optimizar le ejecución de inversiones públicas;

Que, con fecha 23 de junio del 2020 mediante la carta n° 15-2020-CONSORCIO LOS ANDES-RL/YHDP, el representante legal del Consorcio los Andes, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura el reinicio de obra, el cual adjunta el calendario de ejecución de obra, el plan para la vigilancia, prevención y control de COVID -19, y los costos que incurren en la misma obra. “Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico en la Localidad de Musho y Caseríos de Piscu, Aña-Grande y Pariantana del Centro Poblado de Musho - Distrito de Yungay – Provincia de Yungay – Ancash”

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 JUN 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR

0235

05 JUL 2020

ZOILA NALIA MCRA TAFUR
FE DATA/IC

Que, a través de la carta n° 624-2020-GRA-GRI, notificado vía correo electrónico de fecha 06 de julio del 2020, se remite al contratista, el pliego de observaciones contenidos en el Informe n° 58-2020/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO, elaborado por el Ing. Jaime Gabriel Alvares Morales - coordinador de obra, a fin de que subsane las observaciones anotadas, cabe mencionar que la obra tuvo un suspensión de plazo desde el 22 de noviembre del 2019 al 11 de junio del 2020;

Que, con fecha de recepción 07 de julio de 2020 mediante la carta n° 16-2020-CONSORCIO LOS ANDES-RL/YHDP, el representante legal del Consorcio los Andes, presenta a la Gerencia Regional de Infraestructura el levantamiento de las observaciones, notificadas por la entidad, luego del cual es derivado al coordinador de obra para su revisión;

Que, mediante informe n° 574-2020-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 09 de julio del 2020 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, aprobando los 31 días calendario, recomendando el reconocimiento por lo costos de elaboración de documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID- 19, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo por un monto de S/ 2,790.59, respecto a los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos debidamente sustentado serán evaluados según se aprecia en el Ítem 7.4.1 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, en mérito a los argumentos del informe n° 61-2020-/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO del Ing. Jaime Gabriel Alvares Morales – coordinador de obra;

Que, a través del memorándum n° 1194-2020-GRA/GRI, de fecha 10 de julio del 2020, el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el informe n° 574-2020-GRA-GRI/SGSLO adjuntando el proyecto de Resolución Gerencial General Regional respecto a la ampliación excepcional de plazo de la obra antes citada;

Que, mediante el memorándum n° 359 -2020- GRA/GRAJ, de fecha 14 de julio del 2020 la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que el Ítem de presentación y aprobación de ampliación excepcional de plazo de 29 días calendario, como parte de los conceptos de cuantificación de ampliación excepcional, no se encuentran establecidas en el Decreto Legislativo n° 1486 y la Directiva n° 005-2020-OSCE, por lo que, recomendó a la Gerencia Regional de Infraestructura, disponer lo conveniente a sus áreas técnicas;

Que, mediante informe n° 063-2020/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO de fecha 16 de julio del 2020 el coordinador de obra concluye, que se declare procedente la ampliación excepcional de plazo por 14 días calendario, de las cuales; 0 días calendario respecto al impacto en el plazo de ejecución por la paralización de obra generado por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, 12 días calendario corresponde al impacto en el plazo del trámite administrativo por la presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, y 02 días calendario corresponde al impacto en el plazo por re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de ambientes de trabajo, 0 días calendarios respecto al impacto en el plazo para la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, asimismo indica con respecto al reconocimiento por lo costos de elaboración de documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo corresponde S/ 2,790.59, respecto al reconocimiento de los costos por

las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 (alcohol, mascarillas entre otros), serán evaluados según se aprecia en el Ítem 7.4.1 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, conforme se detalla en el siguientes cuadros:

IMPACTOS (ítem 6.2., Directiva N°005-2020-OSCE/CD)	CONCEPTO	DIAS SOLICITADOS	DIAS OTORGADOS
(i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra (...)	Paralización: caso de fuerza mayor (ACTA DE SUSPENSION)	0	0
	Tramite Administrativo AEP	29	12
(ii) el impacto en plazo que podría significar la removilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias	Removilizacion de Personal - Adecuacion y Adaptaciones de Ambientes	2	2
(iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes (...)	Ampliacion solicitada por Rendimiento Reducido y por las Medidas de Prevencion COVID-19	0	0
TOTAL		31	14

COSTOS (7.2.3, Directiva N°005-2020-OSCE/CD)	CONCEPTO	COSTOS SOLICITADOS	COSTOS A RECONOCER
(i) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada (...)	GASTOS GENERALES	0.00	0.00
	COSTOS DIRECTOS	0.00	0.00
(ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.	Elaboracion de documentos exigidos para la prevención y control del COVID-19 (plan Covid-19)	2,360.00	2,360.00
	Por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	430.59	430.59
(iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la removilización de personal y equipos, debidamente sustentados	Costos por removilizacion de personal	0.00	0.00
	Costos por removilizacion de equipos	0.00	0.00
TOTAL (inc. Igv)		2,790.59	2,790.59

Que, en conformidad con el informe del coordinador de obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de reevaluar el expediente de ampliación excepcional de plazo, teniendo en cuenta la opinión del órgano de asesoramiento y la recomendación de considerar solo el plazo de presentación como parte de la cuantificación de dicha ampliación, y procediendo a su corrección, por lo que a través del informe n° 667-2020-GRA-GRI/SGSLO, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe actualizado recomendando continuar con el trámite de aprobación;

Que, el ítem 7.1.2 del numeral 7.1 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD señala que, el funcionario competente de la Entidad deberá notificar su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo al ejecutor de obra, previa opinión del área usuaria;

Que, en ese orden el ítem 7.3.3 del numeral 7.3. de la antes aludida Directiva, señala que, si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, respecto del impacto en el plazo o sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía, deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 ABR 2020
ZOILANALIA MORA TAFUR
FEDATA: ID

Que, con fecha 17 de julio de 2020, vía correo electrónico la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la carta múltiple n°20-2020-GRA/GRI notificó al contratista y supervisión el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo; disponiendo el inicio de las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de ambientes que sean necesarias a afectos de proceder con la ejecución de la obra, de conformidad con el numeral 7.1.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, sin perjuicio, de notificar la resolución en días posteriores; en consecuencia, deberá tenerse en cuenta que la presente resolución es un acto de formalización del pronunciamiento notificado al contratista, que no difiere la fecha del inicio de las actividades en obra;

Que, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O de la Ley n° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 006-2017-JUS establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, como se ha indicado, precedentemente la normatividad que regula la excepcionalidad del procedimiento que debe seguirse para que la solicitud del ejecutor de obra resulte procedente aparejado con las causales y/o impactos al plazo contractual constituyendo una norma de naturaleza imperativa, se ha verificado que el área técnica - la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable del control de la ejecución y supervisión de obras, a través de su coordinador ha evaluado el expediente administrativo de ampliación excepcional de plazo emitiendo el pronunciamiento respectivo, en este caso proponiendo la estimación de días materia de la solicitud de ampliación de plazo que debe otorgar la Entidad, y respecto a los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo señalando que se deberá reconocer en esta etapa, mientras que los costos por las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, si bien son necesarios y están sustentados serán evaluados en una etapa posterior; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo; precisando que la presente resolución es de ratificación del acto administrativo notificado al contratista donde se puso de conocimiento el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, a fin de que reinicie la ejecución de la obra;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la ampliación excepcional de plazo, por catorce (14) días calendario, en el marco del contrato n° 107-2018-GRA, para la ejecución de la obra: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE MUSHO Y CASERIOS DE PISCUY, APA GRANDE Y PARIANTANA DEL CENTRO POBLADO DE MUSHO – DISTRITO DE YUNGAY – PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH", con eficacia anticipada, a partir del 18 de julio de 2020, en virtud a la carta múltiple n°20-2020-GRA/GRI, de fecha 17 de julio del 2020, conforme a los fundamentos en la parte

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 JUL 2020
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATA: :10

considerativa de la presente resolución y según lo dispuesto en el numeral 7.3.3 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, según el siguiente detalle:

Trámite administrativo de la ampliación excepcional de plazo	12 días
Re-movilización de personal – adecuación y adaptaciones de ambientes	02 días

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, la estimación económica de S/ 2,790.59 (Dos mil setecientos noventa con 59/100 soles), según el siguiente detalle:

los costos por la elaboración de documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones adaptaciones de los ambientes de trabajo.	elaboración de documentos exigidos para la prevención y control del COVID-19	S/ 2, 360.00
	Por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	S/ 4,30.59
TOTAL		S/ 2,790.59

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, de conformidad a lo establecido en los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, según corresponda, que, en caso de advertirse la necesidad de realizar ajustes a la propuesta presentada por el ejecutor de obra, podrá ser objeto de revisión y/o modificación a pedido de cualquiera de las partes, dado que dicha propuesta está siendo aprobada sobre una base de estimaciones de rendimientos y/o aproximaciones de los costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación de COVID - 19, con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del periodo de ejecución de obra, dado que se procura de preservar el equilibrio de las prestaciones entre las partes. Asimismo, en su oportunidad los costos directos y gastos generales variables en los que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Serán debidamente acreditados, y se calcularán de acuerdo a lo previsto en la oferta, tal como dispone el numeral en el ítem 7.2.3 del numeral 7.3 de la citada directiva.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución y lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486 y el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, se tiene aprobado, a favor de la Supervisión de obra la ampliación excepcional de plazo, por catorce (14) días calendario. Asimismo, el consultor de obra deberá seguir el procedimiento establecido en el ítem 7.6.2 del numeral 7.6 de la citada directiva.

ARTÍCULO QUINTO - NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio los Andes en su domicilio Calle Nicolás la Torre n° 345, Urb. Precursores, Chiclayo correo electrónico documentacionbasica@gmail.com, al Ing. Johnny Alan Ventura Carrillo (supervisor de obra) en su domicilio en la Calle los Alisos Mz, K1, Lote 14, CC.PP Villa Hermosa (grifo amandita) Lambayeque,

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

0235

Chiclayo, José Leonardo Ortiz correo electrónico ingcivil_johnnyvc@hotmail.com, al coordinador de obra Ing. Jaime Gabriel P. Álvarez Morales, la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten Signature]
GERENCIA REGIONAL DE ANCASH
Abog.- Ing. Saldaña
GERENCIA GENERAL

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

05 ADO. 2020

[Handwritten Signature]

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

